

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión una vez recepcionado en este despacho el día 11 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN GARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0044

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00703-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A obrando a través de apoderada judicial en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ARANGO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.771.659, para el cobro de la obligación contenida en los pagarés 069256100002707 Y 4866470212192397, se observa que las mismas contienen unas obligaciones que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado el señor GUSTAVO ADOLFO ARANGO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.771.659, se sirva pagar, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.999.850 M/CTE) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido representado en el pagaré 069256100002707.
2. Por concepto de los INTERESES CAUSADOS DENTRO DEL PLAZO, desde el 29 de noviembre de 2018 al 28 de noviembre de 2019.
3. Intereses moratorios causados desde 29 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme al art. 884 del Código de Comercio.
4. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 M/CTE) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido representado en el pagaré 4866470212192397.
5. Por concepto de los INTERESES CAUSADOS DENTRO DEL PLAZO, desde el 26 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020.
6. Intereses moratorios causados desde 22 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme al art. 884 del Código de Comercio.

SÉGUNDO. - Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - Se le ADVIERTE al demandado que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - Notifíquese del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada JAEL ALVAREZ BUENDIA, identificada con la C.C. No. 1.935.610 y T.P. 101.389 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Sonia Duran Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 2ª ENE 2021

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA